



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
TRIPPOINT S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.

SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA, JAIME RAFAEL
BENAVIDES ESCOBAR, CARLOS FRANCISCO BLUM LOZADA Y
HERIBERTO ROJAS

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

Constripoint.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio número 2037-CSQ-P de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el doctor Jorge Mazón Jaramillo PRESIDENTE DE LA CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO; ² comparecen: los señores Jaime Rafael Benavides Escobar, Carlos Francisco Blum Lozada, ³ Heriberto Rojas, por sus propios derechos; y, la señora Margarita Rosa Villacres Orbea, ⁴ en su calidad de Apoderada Especial del señor Segundo Gonzalo Galarza Orellana, según se desprende del poder que se adjunta como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Heriberto Rojas, que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción del señor Jaime Benavides que es divorciado, domiciliados en este cantón, a excepción del señor Heriberto Rojas, que esta domiciliado en Colombia y de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía, que se contiene en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Jaime Rafael Benavides Escobar, Carlos Francisco Blum Lozada, Heriberto Rojas, por sus propios derechos; y la señora Margarita Rosa Villacres Orbea, en calidad de Apoderada Especial del señor Segundo Gonzalo Galarza Orellana, como consta el poder que se adjunta, mayores de edad, casados, con excepción del señor Jaime Benavides que es divorciado, ecuatorianos domiciliados en la ciudad de Quito, con excepción del señor Heriberto Rojas que es de nacionalidad Colombiana y de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía que se constituye mediante el presente acto, por



consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación.- CUARTA.- ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO UNO.- Denominación.- Con la denominación de TRIPOINT SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima que estará regida por la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, las demás Leyes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos.- ARTICULO DOS.- Domicilio.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito donde funcionará su oficina Matriz.- Podrá además establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO TRES.- Duración.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados desde el día de la inscripción de la escritura de la constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, y siempre que así lo resuelva la mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado concurrente a la reunión.- También podrá disolverse antes del plazo señalado cumpliendo las respectivas formalidades legales y reglamentarias.- ARTICULO CUATRO.- Objeto Social.- El objeto social de la

compañía será: La prestación de servicios para perforación, explotación, pruebas de desarrollo, producción temprana, evaluación de yacimientos, instrumentación, manejo de equipos de superficie en el área petrolera.- La prestación de servicios de ventas de productos, herramientas y consumibles para la industria petrolera en general.- El manejo y asistencia técnica de materiales peligrosos y substancias controladas como explosivos, radioactivos, químicos y otros.- La asesoría técnica e ingeniería en la industria petrolera.- El manejo y control del medio ambiente.- El poder actuar como comercializadora en la distribución de combustibles, bien sea de manera directa o a través de terceros, conforme el ordenamiento legal, desarrollará todas las actividades incluso afines.- El desarrollar todas las actividades incluso afines o complementarias, principales o secundarias, en la exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, aceites, lubricantes, grasas, y sus derivados, sea a nivel nacional o internacional, a través de terceros.- La importación, exportación, comercialización, representación, cambio, etcétera de repuestos, insumos, componentes, máquinas, etcétera para la industria en general.- El diseño, planificación, fabricación, distribución, instalación, compra, venta, mantenimiento, importación y exportación de partes, equipos, sistemas y componentes, electrónicos, mecánicos y otros que se relacionen con la industria petrolera, plantas solares fotovoltaicas, calentadores de agua, bombas de agua, iluminación, refrigeración, comunicaciones, generación eléctrica, y en general todo lo relacionado con la energía solar; la planificación, diseño y construcción de partes, equipos, sistemas y componentes



relacionados con la energía de viento, energía hidráulica, energía hidroeléctrica, hidrocarburífica, tratamiento de agua de consumo y desecho, de procesamiento de basuras y desechos, saneamiento ambiental; y en general todo lo relacionado a aquellas tecnologías alternas y o apropiadas.- La planificación, diseño, construcción y fiscalización de todo tipo de edificaciones, urbanizaciones, fincas vacacionales, condominios, huertos familiares, puertos, centrales hidroeléctricas, bodegas, plantas industriales, puentes, carreteras, autopistas, aeropuertos y en general todo lo relacionado con obras civiles, arquitectura e ingeniería.- La comercialización, distribución, promoción, diseño, importación, exportación, representación, instalación y mantenimiento en todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos de computación, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos, e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles.- La prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados.- La prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar bienes muebles e inmuebles, exportar e importar maquinarias, equipos,

materia prima, repuestos y accesorios; podrá actuar de representante o mandataria; podrá asociarse con otras empresas de igual o diferente objeto social y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con el objeto social.- La Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las misma, o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO.- Capital Social.- El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones.- El capital estará dividido en acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas de la uno a la cuarenta mil.- Este capital autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta llegar al monto del capital autorizado serán aprobados por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía, la que determinará las condiciones para la suscripción y pago de las nuevas acciones. En todo caso en el momento de la suscripción deberá pagarse, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las acciones suscritas y el saldo en los términos y condiciones de la suscripción, sin perjuicio de que de acuerdo con la Ley, la Junta General de Accionistas de la Compañía o la Superintendencia de Compañías ordene el pago anticipado del saldo insoluto, obligación que deberá ser de cumplimiento inmediato por parte de los suscriptores. El capital suscrito no



podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, ni el capital pagado podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital suscrito.- ARTICULO SEIS.- Preferencia.- Cuando se resolviere aumentos de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a las acciones pagadas que posean, y siempre que lo hagan en los términos y plazos que acuerde la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley.- ARTICULO SIETE.- Títulos de Acción.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente de la Compañía y el Presidente Ejecutivo o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO OCHO.- Indivisibilidad.- Cada acción es indivisible, por consiguiente, si hubiere más de un propietario sobre una misma acción, estos deberán designar un procurador común, de acuerdo a la Ley.- Todas las acciones, sin consideración a su tiempo de emisión confieren iguales derechos y obligaciones.- ARTICULO NUEVE.- Pérdida.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional se procederá a la anulación del título o certificado y se conferirá uno nuevo al accionista, luego de que se haya cumplido el trámite que prevé la Ley para estos casos.- ARTICULO DIEZ.- Transferencia de Acciones.- Las transferencias de acciones se efectuarán en las formas previstas en la Ley, y para registrarse en los libros de acciones y accionistas de la Compañía se deberá notificar por escrito al Presidente Ejecutivo, sin perjuicio que se cumplan también con las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.- CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE.- Organo Supremo.- Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen la Junta General de Accionistas de la

Compañía, que es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la Compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Presidente de la Compañía, de los Vicepresidentes, de los Gerentes y demás funcionarios y apoderados que se requieran para la eficaz marcha de la Compañía.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- Composición de la Junta.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen. Un representante legal de un accionista podrá concurrir a la Junta y ejercer los derechos de éste sin mas que depositar en la Compañía el documento o documentos que lo acrediten como tal.- Un accionista podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por el representante legal de otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía, o a quien haga sus veces, haciéndole saber esta representación; o por una persona que no sea accionista mediante poder notarial.- Ningún representante legal, administrador, funcionario, empleado o miembro de los órganos de fiscalización, podrán representar a otros accionistas; si lo fueren, podrán ejercer sus derechos personalmente como accionistas, y los de las personas que fueren representantes legales, si éstas fueren accionistas de la Compañía, debiendo abstenerse de votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones sobre su responsabilidad y en las cuestiones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- ARTICULO TRECE.- Sesiones de la Junta General.-



La Junta General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre el informe de la Administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del Comisario, y para conocer y resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, ha pedido del Presidente Ejecutivo, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el VEINTE Y CINCO por ciento (25 %) del capital social. Y por el Comisario en caso de urgencia.- ARTICULO CATORCE.- Convocatoria.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días. En la convocatoria se indicará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO QUINCE.- Quórum.- La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, estará legalmente constituida desde el momento que esté presente en ella más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere tal representación, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la respectiva convocatoria, además de las materias a tratarse, se prevendrá que la Junta se constituirá sea cual fuere el número y representación de los accionistas, con excepción de los casos señalados en la

Ley o cuando conforme a la Ley deba hacerse una tercera convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- Actas de la Junta General de Accionistas.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente de la Compañía y por el Presidente Ejecutivo que hará las veces de Secretario.- ARTICULO DIECISIETE.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones: a) Deliberar y resolver sobre los balances y estados financieros anuales; b) Considerar y resolver sobre los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la cancelación de pérdidas, así como la formación de reservas, capitalización de reservas o utilidades y pago de dividendos; d) Acordar las reformas a los Estatutos e interpretarlos; e) Conocer y resolver acerca del aumento o disminución de capital autorizado, suscrito y pagado; f) Elegir al Presidente Ejecutivo, Presidente de la Compañía, Apoderados, Vicepresidentes y al Comisario, así como removerlos; g) Fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Presidente de la Compañía, Apoderados, Vicepresidente y al Comisario; h) Conocer y resolver los demás asuntos que de conformidad con la Ley o estos Estatutos sean de su competencia; i) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Institución, cumpliendo los deberes y ejerciendo las facultades que le otorgan los Estatutos y las Leyes; j) Fijar los montos hasta los cuales el Presidente Ejecutivo por sí mismo deberá decidir acerca de las operaciones y negocios sociales que se proponga efectuar, y de los que requieren de aprobación previa de la Junta General de



Accionistas; k) Aprobar y reformar las políticas de la Compañía; Decidir sobre las figuras, formas, actividades, negocios y operaciones de la Compañía, salvo aquéllos que por Ley o estos Estatutos le corresponda decidir a la Junta General; ll) Aprobar y modificar el presupuesto de la Compañía que incluirá los presupuestos administrativos y de operaciones para las distintas oficinas que estableciere la Compañía, que será sometido a su consideración por el Presidente Ejecutivo; m) Dictar y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; n) Acordar la creación o supresión de Agencias y Sucursales; ñ) Autorizar a los representantes legales de la Compañía dentro de las facultades que le fijan los Estatutos para grabar, hipotecar o dar en prenda los bienes de la Compañía, así como para la compra y venta de bienes inmuebles; o) Autorizar al Presidente Ejecutivo para conceder poderes generales y especiales a nombre de la Compañía; p) Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos Estatutos y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el Primer Vicepresidente y a falta de éste otro Vicepresidente en su orden de elección.- ARTICULO DIECINUEVE.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Compañía.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Reemplazar al Presidente Ejecutivo con todos sus deberes y atribuciones; b) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Compañía las actas de la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que le asignen los Estatutos, o la Junta General.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VEINTE.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- Si la falta fuere definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a la respectiva elección.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Deberes y Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, con todas las facultades que determinan la Ley y estos Estatutos; b) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la Ley y los Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía las actas de Juntas Generales en su calidad de Secretario; e) Poner a consideración de la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones que, en interés de la Compañía y de la buena marcha de los negocios, estime que deben ser conocidos por dicho órgano; f) Mantener a la Junta General de Accionistas informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarles los datos e informes que solicite; g) Proponer a la



Junta General de Accionistas el presupuesto anual de la Compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general de cada ejercicio, el estado de cuentas, utilidades, así como el proyecto de memoria con que estos documentos deberán ser conocidos por la Junta General de Accionistas; i) Conceder, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, poderes especiales a otros funcionarios o empleados de la Compañía para el uso de una o más de sus atribuciones delegables; así como nombrar procuradores judiciales; j) Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones ciñéndose al presupuesto respectivo; k) Ejercer aquellas funciones que específicamente le delegue la Junta General y todas las demás que pertenezcan al giro ordinario del negocio de la Compañía.- CAPITULO IV.- DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTIDOS.- Del Personal.- Asistirán al Presidente Ejecutivo en la administración de la Compañía, los Vicepresidentes, los Gerentes, los Subgerentes, los Jefes de Departamento, funcionarios y demás empleados que requiera para la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- Competencia.- Todos los funcionarios y empleados de la Compañía, con excepción de los nombrados en forma directa por la Junta General de Accionistas, y el Comisario, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo, bajo sus órdenes e inspección y serán contratados y removidos por él.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Para la designación de Gerentes el Presidente Ejecutivo deberá obtener la autorización de la Junta General de Accionistas respecto de la persona propuesta, de sus funciones y remuneración.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los Gerentes podrán o

no tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo disponga la Junta General de Accionistas, en los términos que se establecieron en la escritura pública de mandato que les otorgará el Presidente Ejecutivo. Las atribuciones de los Gerentes en nada obstarán a la intervención directa del Presidente Ejecutivo.- CAPITULO V.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTISEIS.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y su respectivo Suplente, sin perjuicio de que lo pueda remover en cualquier momento, o de que lo pueda reelegir indefinidamente; deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- Funciones.- Corresponden al Comisario las siguientes funciones: a) Examinar las operaciones, inventarios, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de las cuentas de la Compañía; b) Hacer arqueos de Caja periódicos; c) Verificar por lo menos trimestralmente y cuando lo estimare conveniente los valores de la Compañía y los que ésta tenga en garantía y custodia; d) Examinar cada mes por lo menos, los balances y demás cuentas; e) Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Compañía estén conformes con las disposiciones legales y las de los Estatutos, con las decisiones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el resultado de sus labores, y dar a ésta y a la Presidencia Ejecutiva los informes que soliciten sobre asuntos relacionados con sus funciones; g) Pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas cuando lo estimare conveniente; y, h) Las demás que le señalen los Estatutos y la Junta General de Accionistas, compatibles con las anteriores.-



CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Disolución.- La Compañía se disolverá por causas previstas en la Ley y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Liquidación.- En los casos de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley.- CAPITULO VII.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TREINTA.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: *****

ACCIONISTA	No.	CAPITAL ACCIONES SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Segundo Galarza	5.000	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00
Jaime Benavides	5.000	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00
Carlos Blum	5.000	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00
Heriberto Rojas	5.000	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00
T O T A L E S :	20.000	S/. 20'000.000,00	S/. 20'000.000,00

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Forma de pago.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito, en numerario, conforme al certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- El aporte de capital correspondiente al señor Heriberto Rojas es inversión extranjera directa.- CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Prórroga de Funciones.- El Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Compañía, el Comisario y, en general, todos los funcionarios, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán en sus funciones hasta ser reemplazados

legalmente, salvo que la Junta General de Accionistas, decidieren lo contrario.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Acceso a Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritorios en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ellos por virtud de contratos o por disposición de la Ley, y aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Usted, señora Notaria, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Washington Yáñez Egas, abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta (N° 2770) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARGARITA VILLACRES O.

f) Sra. Margarita Rosa Villacres Orbea.

c.c. 170332988-6

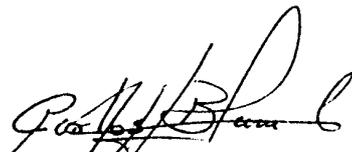
c.v. 1710-2513

f) Sr. Jaime Rafael Benavides Escobar

c.c. 170553712-2

c.v. 0042-252




f) Sr. Carlos Francisco Blum Lozada.
c.c. 090533568-3

c.v. 1719-3955


f) Sr. Heriberto Rojas
c.i. C.C. S.575.846



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GONZALO GALARZA	5,000,000.00
JAIME BENAVIDEZ	5,000,000.00
CARLOS BLUM	5,000,000.00
HERIBERTO ROJAS	5,000,000.00

total 20,000,000.00

SON:

VEINTE MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

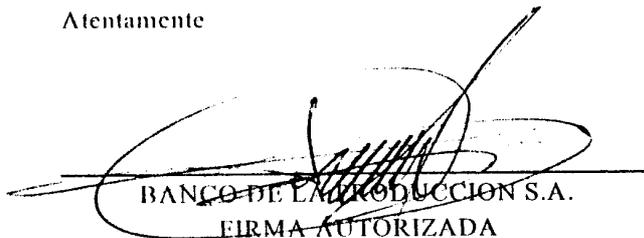
TRIPPOINT S.A.

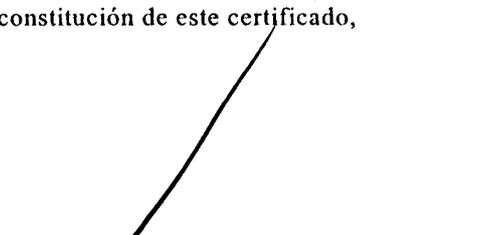
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 10 DE DICIEMBRE DE 1999
FECHA



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA
A FAVOR DE LA SRA.
MARGARITA ROSA VILLACRÉS ORBEA
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

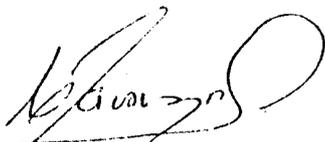
P.V.



POD CONS doc.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparece: el señor SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA; por sus propios derechos, bien instruido por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y me pide que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
Señora Notaria: Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una de Poder Especial, que conste de lo siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano, mayor de

edad, domiciliado en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Por intermedio del presente instrumento el compareciente, señor SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA, conviene en otorgar Poder Especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora MARGARITA ROSA VILLACRÉS ORBEA, ciudadana ecuatoriana, a fin de que le represente en la constitución de la Compañía TRIPOINT SOCIEDAD ANÓNIMA, la Apoderada tiene la facultad de firmar la escritura de constitución de la mencionada compañía .- La apoderada tiene la facultad de firmar, la escritura de compraventa del inmueble.- Se da al Apoderada facultades amplias y suficientes para que no sea falta de Poder la que obstaculice el cumplimiento del mismo.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Ajax Suárez Murillo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete (N° 3657), del Colegio de Abogados de Quito, HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -



f) Sr. Segundo Gonzalo Galarza Orellana

cc. 030052476-6
CU. 1713-0609

2

(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

-2-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170332988-6
 VILLACRES ORDEN MARGARITA ROSA
 JUNIO 1.931
 PICHINCHA/QUITO/GRAN
 03 1 178 04122
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 51

Margarita Villacres

ECUATORIANA ***** V4441V4442
 CASADO SEGUNDO G GALARZA ORELLANA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 TO VILLACRES
 ORBFA
 QUITO 27/04/99
 27/04/2010

1096126

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA 26
 Cecilia RivasdeCecilia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 030052476-6
 GALARZA ORELLANA SEGUNDO GONZALO
 08 DICIEMBRE 1.956
 MORONA SAN/LINDO INBANZA/GRAN
 01 3 003 0000/
 MORONA SANTIAGO/ LINDO INBANZA
 CRAL UNIDAS PLAZA 37

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4441V4442
 CASADO MARGARITA R VILLACRES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALCIDES GALARZA
 LUISA ORELLANA
 QUITO 21/05/99
 21/05/2011

0209859

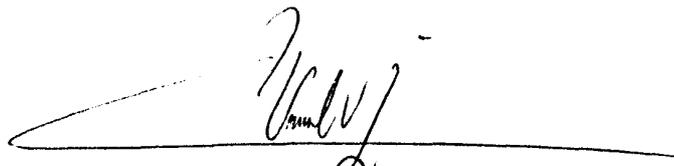
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE BANJON TEE
 21/05/99 17130608 0300524766
 GALARZA ORELLANA SEGUNDO GONZALO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR 00

[Signature]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Se otorgó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, según oficio número 2037-99-CSQ-P, de fecha 21 de diciembre de 1999, dictado por el doctor Jorge Mazón Jaramillo, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga el señor SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA, a favor de la señora MARGARITA ROSA VILLACRÉS ORBEA; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170332988-6
VILLACRES ORBEA MARGARITA ROSA
20 JUNIO 1.951
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 1 176 04122
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 51

MARGARITA Villacres

-12-

ECUATORIANO ***** V4444V4442
CASADO SEGUNDO C GALARZA ORELLANA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JULIO VILLACRES
ROSA ORBEA
QUITO 27/04/98
27/04/2010

1096126



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION TSE

13/04/1999 1710 2513 1703329886

VILLACRES ORBEA MARGARITA ROSA

NAPO PROVINCIA DRELLANA CANTON
PTO. FCO. DE ORELLAN No. 12

SECRETARIO

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

CIUDADANIA 170553712-2

BENAVIDES ESCOBAR JAIME RAFAEL

26 ENERO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 8 033 08344

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

Jaime Escobar

ECUATORIANA ***** V3343V2242

DIVORCIADO

ESPECIAL EMPLEADO PARTICULAR

JAI ME GUSTAVO BENAVIDES

INES ALICIA ESCOBAR

QUITO 3/10/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

864753



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0042-252 170553712-2

BENAVIDES ESCOBAR JAIME RAFAEL

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

JM

TEE

DIRECCION DE LA PNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Pablo Javier Vela Vallejo

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 090533568-3
 BLUM LOZADA CARLOS FRANCISCO
 01 SEPTIEMBRE 1.955
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 18 046 1013
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 35

Carlos Francisco Blum Lozada

-13-

ECUATORIANA***** V333312222
 CASADO HARITZA RICAURTE
 SUPERIOR ING. DE PETROLEOS
 CESAR BLUM
 AMERICA LOZADA
 QUITO 16/08/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2818740

Haritza Ricaurte

DEL NOTARIO
 NOTARIA 26
 Centro/Rivadavia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE SANCION TSE

10/08/99 1719 3955090533568-3
 BLUM LOZADA CARLOS FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR 0

Carlos Francisco Blum Lozada

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Pablo Javier Vela Vallejo

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

MODIFICACIONES

5232

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE N° / PASSPORT N° **C.C. 5.575.846**

APPELLIDOS / SURNAME **ROJAS HERNANDEZ**
 NOMBRES / GIVEN NAMES **HERIBERTO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH **4 JULIO 1960 SOCORRO (SDER.)**

SEXO / SEX **MASCULINO** TALLA / HEIGHT **1.73** LUGAR DE EMISION / CITY OF ISSUE **QUITO-ECUADOR**

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE **29 ABRIL 1997** FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY **29 ABRIL 2007**

FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE *[Handwritten Signature]*

AF 572764
 IMPRESION DEDOS DE LA MANO DERECHA / IMPRESSION OF RIGHT FINGER

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL EMISOR / SIGNATURE OF THE ISSUER
 Encargado Funciones Consulares

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten Signature]

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRIPPOINT S.A., que otorgan los señores SEGUNDO GONZALO GALARZA ORELLANA, JAIME RAFAEL BENAVIDEZ ESCOBAR, CARLOS FRANCISCO BLUM LOZADA Y HERIBERTO ROJAS; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "TRIPPOINT S.A." de la resolución número 00-Q-II-308 dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el tres de febrero del dos mil, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de febrero del dos mil.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

17

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **TRESCIENTOS OCHO**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 3 DE FEBRERO DEL 2000, bajo el número **014** del Registro Industrial, Tomo **32**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**TRIPPOINT S.A.**", otorgada el 29 de Diciembre de 1.999 ante el Notario Vigésimo Sexto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, DR. PABLO JAVIER VELA VALLEJO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001812**.- Quito, a diez de Febrero del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

R6/1a .-



Raúl Gabor Secaira
Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO